

CONCEPTO 5888 DE 2008

(mayo 21)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá D.C.

PARA: Doctora SORAYA PINO CANOSA

Gerente Nacional de Atención al Pensionado

DE: Dirección Jurídica Nacional – Unidad de Seguros

ASUNTO: GNAP 01389 – Devolución de Aportes – Bono Tipo A Modalidad 2

Respetada Doctora:

Acuso recibo de la comunicación de la referencia emanada de la Gerencia a su cargo, en la cual se solicita concepto jurídico sobre la procedencia para la devolución de los aportes efectuados al I.S.S. cuando éstos no fueron tenidos en cuenta para liquidar el bono pensional tipo A, cuando la OBP del Ministerio de Hacienda y el ISS son concurrentes en el reconocimiento del mismo.

Al respecto se considera lo siguiente desde el punto de vista jurídico:

El artículo [115](#) de la Ley 100 de 1993 señala que los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las prestaciones económicas de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Agrega la norma que tendrán derecho al bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual acrediten el cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos:

a- “Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o a las cajas o fondos de previsión del sector público”;

“(…)”.

“Parágrafo.- Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que **al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono**”.

El texto de la norma transcrita se reproduce en el reglamento contenido en el Decreto 1299 de 1994, cuyo artículo [2o](#) en lo que interesa a la consulta, prevé: “Los afiliados al Sistema General de Pensiones, que seleccionen el régimen de ahorro individual con solidaridad para efectos del reconocimiento del bono pensional, deberán acreditar alguno de los siguientes requisitos”:

“a). Que estén cotizando o hubieren efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las Cajas o Fondos del sector público;”

“(…)”

“PARAGRAFO 1o. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas continuas o discontinuas, no tendrán derecho a bono”.

“Para efecto de contabilizar las semanas previstas en el presente párrafo se tendrá en cuenta, la suma del tiempo durante el cual el trabajador estuvo cotizando al ISS, a alguna caja o fondo de previsión del sector público, prestando servicios como servidor público, vinculado mediante contrato de trabajo a una empresa o empleador del sector privado que tenía a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, o afiliado a una caja o fondo de previsión del sector privado”.

“(…)”

A su turno, el artículo [8](#) del mismo reglamento de 1994, en lo pertinente señala lo siguiente: “Cálculo del bono pensional de las personas que ingresen a la fuerza laboral con posterioridad al 30 de junio de 1992, será equivalente al valor de las cotizaciones efectuadas tanto por el empleador como por los trabajadores para la pensión de vejez a cargo del ISS o de las cajas o fondos de previsión del sector público o privado”.

“(…)”

“PARAGRAFO 1o. Las personas de que trata el inciso 1o. del presente artículo afiliados al Instituto de Seguro Social, o las Cajas o Fondos de Previsión del sector público **que al momento del traslado hubieran cotizado menos de 150 semanas no tendrán derecho a bono pensional aplicándose para el efecto lo dispuesto en el inciso 2o. del párrafo 1o. del artículo 2o. del presente Decreto.**”

La normativa transcrita en su conjunto dispone que cuando se surte un traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, habrá lugar al reconocimiento del bono pensional correspondiente, para lo cual el afiliado que por primera vez ingresa a la vida laboral deberá acreditar con anterioridad al ingreso en el RAIS, por lo menos 150 semanas de cotizaciones en el Instituto de Seguros Sociales, o a las Cajas o Fondos del sector público según el caso.

Ahora, para determinar la forma como deben contabilizarse las 150 semanas de aportes para adquirir el derecho al bono pensional por traslado al RAIS, es necesario identificar los tipos de bonos pensionales que la ley otorga cuando una persona se traslada del RPMPD al RAI, según la definición dada por el artículo [1o](#) del Decreto 1748 de 1995:

“Modalidad 1 (bonos de). Nombre dado a los bonos tipo A que se expiden a favor de los trabajadores cuya primera vinculación laboral válida se inició después del 30 de junio de 1992”.

“Modalidad 2 (bonos de). Nombre dado a los bonos tipo A que se expiden a favor de los trabajadores cuya primera vinculación laboral válida se inició antes del 1 de julio de 1992”.

Debe recordarse que por mandato del artículo [3](#) del Decreto 1748 de 1995 no se consideran válidas las vinculaciones para efecto de calcular el bono pensional Tipo A, aquellas con aportes al ISS o a cualesquiera caja o fondo del sector público, que en total no lleguen a 150 semanas cotizadas, o sea 1.050 días, continuos o discontinuos.

En este orden de ideas, para el caso de los bonos pensionales Tipo A modalidad 1, el criterio esgrimido en el concepto DJN-US [19001](#) del 29 de diciembre de 2006 es totalmente aplicable en tanto el Instituto de Seguros Sociales es el único emisor del bono pensional (único concurrente) dado que como es bien sabido el Instituto reconoce y responde por las cotizaciones efectuadas al Instituto a partir del 1o de abril de 1994 y emite además, todos los Bonos A modalidad 1 por las cotizaciones efectuadas a partir del 1o de abril de 1.994, las cuales de ser insuficientes para adquirir el derecho al bono pensional deberán trasladarse a la entidad que reconoce la pensión de conformidad con el artículo [17](#) de la Ley 549 de 1999.

Con relación a los bonos tipo A modalidad 2 y aún bajo el supuesto que son dos los emisores -la Nación a través de la OBP del Ministerio de Hacienda que responde por los aportes efectuados al ISS hasta el 31 de marzo de 1994, y el ISS respecto de los aportes efectuados desde el 1o de abril de 1994 hasta la fecha de traslado al RAIS-, esta Dirección no encuentra óbice alguno para que proceda la devolución de acuerdo con el criterio esgrimido en el concepto DJN-US [19001](#) de 2006, dado que el derecho al bono pensional tipo A modalidad 2 -con total indiferencia de los dos emisores-, se supedita a un solo requisito -150 semanas- condición que al no cumplirse, dará lugar al traslado de los aportes en los términos del artículo [17](#) de la Ley 549 de 1999.

De lo anterior se concluye que desde el punto de vista jurídico, no se evidencia impedimento alguno para que proceda el traslado de las cotizaciones en los términos señalados en el concepto DJN-US [19001](#) de 2006 cuando no se cumple el requisito de las 150 semanas de cotizaciones para que haya lugar al bono tipo A modalidad 2, sin perjuicio de las directrices que para el efecto expida la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como la máxima autoridad técnica en materia de bonos pensionales y cuyos procedimientos son de obligatorio cumplimiento para las entidades emisoras de bonos pensionales de conformidad con el artículo [46](#) del Decreto 1748 de 1995.

Cordialmente

SERGIO HERNANDO COLMENARES PORRAS

Director Jurídico Nacional

RAMG/odpm

Rad 02339

Bono tipo A Mod. 2 - Devolución de aportes



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

